

*Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.*



*Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.*

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 519.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 18 de Setiembre último la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 25 de Mayo último haciendo presentes las razones por las que consideró necesario ofrecer á los pueblos de la provincia que se costearian por los fondos comunes los gastos de la extincion de la langosta que apareció á la vez en algunos de sus terminos no obstante lo prevenido acerca de este punto en la disposicion 5.ª de la ley 9.ª, título 3.º, libro 7.º de la Novísima recopilacion. En vista de todo, atendiendo á los considerables perjuicios que puede sufrir la fortuna del dueño de un terreno en el caso de haber de costear con sus propios recursos los crecidos dispendios de la extincion de este insecto cuando se presenta en mucha cantidad é invade grande estension de tierra, y considerando que en tales casos siendo el beneficio comun la justicia exige que todos contribuyan á los gastos, S. M. se ha servido aprobar las disposiciones de V. S. en la ocasion presente, mandando al mismo tiempo que en lo sucesivo continúe siendo obligacion de los dueños de las tierras infestadas la extincion de la langosta en estado de huevo, segun la ley citada, cuando se presente en pequeña porcion, aislada en alguno ó muy pocos parages y de manera que exija cortos dispendios de los mismos propietarios sin per-

juicio notable de sus intereses; pero no cuando la aovacion sea considerable y se manifieste en una larga estension de terreno, exigiendo gastos muy crecidos que puedan perjudicar demasiado á la fortuna del dueño de la tierra, en cuyo caso se costearán todos los trabajos á espensas de los fondos comunes del modo establecido por las leyes, instrucciones y órdenes vigentes. Y como esta determinacion, aunque justa y conveniente, podria dar ocasion á abusos que gravasen á los fondos comunes con gastos indebidos, es la voluntad de S. M. que segun está repetidas veces encargado, procure V. S., antes de adoptar determinacion alguna, cerciorarse por todos los medios posibles de la verdad de los hechos, á fin de conciliar los intereses individuales con el general, y resolver en cada caso discrecionalmente, segun aconsejen la justicia, la equidad y conveniencia pública. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondiente.

*Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, y demas efectos consiguientes. Zaragoza 22 de Octubre de 1844. = Martín de Foronda y Viedma.*

Núm. 520.

#### Gobierno político de Castellon de la Plana.

Se saca á pública subasta la contrata de dicho periódico para el año 1845 con arreglo á las órdenes vigentes. Las proposiciones de los licitadores deben hacerse sobre los que establece el pliego de condiciones inserto á continuacion, y se dirigirán á este Gobierno político hasta el dia 3 del próximo Noviembre, bien sea por el correo con cubierta y nota que indique el contenido; ó bien depositando los pliegos en una caja que estará de manifiesto en la por-

terta de dicho Gobierno; dentro de cuyos pliegos se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor. Castellon de la Plana 10 de Octubre de 1844 = Antonio Fernandez Golfín.

*Pliego de condiciones, que se fija para la contrata del Boletín oficial de esta provincia, que ha de regir en el año de 1845, con arreglo á las órdenes vigentes.*

1.ª El boletín se publicará en esta capital dos veces á la semana en los martes y viernes, remitiéndose los materiales á la imprenta hasta las 12 de la mañana de la vispera de dichos días.

2.ª Bajo el epígrafe „artículo de oficio“ se insertarán en el boletín las leyes, órdenes, reglamentos, circulares, modelos y anuncios de las autoridades y corporaciones que se remitan á la imprenta por conducto del gefe político, estando prohibido se dé cabida á ningun papel que carezca de este requisito, excepto los que dirija el capitan general del distrito.

3.ª El tamaño del boletín oficial ha de ser de pliego comun, tirado en buen papel y de lectura pequeña, pero legible, debiendo contener cada columna, cuando menos, sesenta y ocho lineas; los empresarios acompañarán una muestra con las propuestas que hicieren.

4.ª Cuando hubiere de publicarse alguna orden reglamento ó modelo que no quepa en el boletín ordinario, se aumentará á costa del editor el pliego ó pliegos necesarios para que la insercion no se interrumpa, si el gefe político lo creyese urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion, se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente si tuvieren cabida en el boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

5.ª Tambien se dará por suplemento ó boletín extraordinario de cargo del contratista todo género de inserciones de oficio que por su interés, á juicio del gefe político, exigieren ser circuladas sin demora pero estos no podrán exceder de 50 en todo el año.

6.ª Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el boletín, se insertarán gratuitamente, y á precio convencional los de particulares, previo permiso del gefe político.

7.ª Al fin de cada mes se publicará en hoja suelta un índice clasificado por autoridades, corporaciones y ramos de las órdenes, decretos, circulares y demas que se haya insertado en el boletín, el cual servirá de memorandum ó recuerdo á los alcaldes, ayuntamientos y secretarios de los mismos, para cumplimentar las disposiciones del Gobierno.

8.ª Los boletines reunidos en un paquete y cerrados con faja se entregarán en la administracion de correos con la debida anticipacion para su direccion á los pueblos obligados á suscribirse, y á los anejos que voluntariamente se suscriban, por el precio de contrata.

9.ª El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta; el pago lo verificarán los ayuntamientos en la oficina del editor, y á los morosos les compelerá á hacerlo el Gobierno político.

10. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional; y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un ejemplar de cada número del boletín para la biblioteca nacional, otro para la provincial que debe establecerse, y siete para las oficinas del Gobierno político, sin perjuicio de franquear tambien á estas algunos mas y al precio que se estipulare, cuando se le pidan por el gefe político que abonará su importe de gastos de secretaria.

11. El rematante del boletín oficial deberá otorgar escritura de fianza, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos, y quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

12. Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista, en cuyo favor quedare la subasta.

13. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

14. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del boletín, ó el importe de cada suscripcion obligatoria por un año y no por un precio alzado.

15. Será de cargo y responsabilidad del editor la correccion de pruebas del boletín cuando no lo haga el Gobierno político.

Castellon 10 de Octubre de 1844. = Antonio Fernandez Golfín.

Núm. 521.

*Comision superior de Instruccion primaria de esta Provincia.*

Estando próxima la apertura de la escuela normal, Seminario de Maestros y superior de instruccion primaria en esta Capital bajo la direccion de los profesores nombrados por el Gobierno de S. M. y el Excmo. Ayuntamiento constitucional, la Comision superior de instruccion primaria de esta provincia interesada vivamente en fomentar hasta la perfeccion la educacion popular que le está encomendada no puede prescindir de anunciar al público las inmensas ventajas que tan útil establecimiento producirá muy luego á todos los pueblos y mas principalmente á esta S. H. Capital si como esperan secundados sus esfuerzos por los Ayuntamientos, profesores de 1.ª educacion y particulares ilustrados, como lo han sido y serán por el Gobierno de S. M., Diputacion provincial y Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Tres son los objetos ó fines del establecimiento de la escuela normal, 1.º formar maestros idóneos y suficientemente instruidos para las escuelas elementales y superiores de la provincia, 2.º servir de escuela superior primaria para la poblacion en que se establece y 3.º ofrecer en la escuela práctica de niños un modelo para las ele-

mentales de la provincia ya públicas ya privadas.

Con respecto al primero la Comision cree inútil detenerse en la enumeracion de las ventajas que la provincia y la nacion entera reportarán de la formacion de Maestros instruidos y capaces de aclimatar en nuestras escuelas elementales y superiores de instruccion primaria los escogidos métodos que tan felices resultados están produciendo en algunas provincias de la monarquia y en el extranjero y solo asegurará que desde la instalacion de las escuelas normales el profesorado de educacion primaria será una honrosa carrera y no sufrirán por mas tiempo las humillaciones de la indigencia los que solidamente instruidos en los deberes de su alta mision obtengan el honorífico cargo de dirigir la juventud por la senda de la virtud y del saber.

En cuanto al segundo objeto de las escuelas normales la juventud estudiosa recibirá en sus cátedras un sin número de conocimientos utilísimos para los que se dedican á las artes industriales y necesarios á los que han de seguir una carrera literaria. Las lecciones de religion y moral esplicadas por un Sacerdote ilustrado y celoso que las amenizará con estimables principios de la Historia sagrada completarán su educacion moral y religiosa base y fundamento de su futura felicidad. Las de gramática y ortografía con algunas nociones y reglas de Retórica poética y literatura española les cimentarán en lenguaje puro y castizo de Castilla enseñándoles las principales bellezas de nuestro armonioso idioma. Los elementos de aritmética, algebra geometria elemental y práctica, dibujo lineal y Geografía é Historia Nacional ilustrarán su entendimiento preparándole á la mas sólida instruccion en las ciencias ecsáctas y poniéndoles en disposicion de alternar decorosamente con las personas científicas proporcionándoles inmensas ventajas para el ejercicio de las artes mecánicas sobre los rutinarios artistas que carecen de estos principios. Y últimamente las nociones de física química é Historia natural, aplicadas á los usos comunes de la vida, darán complemento á la educacion de los alumnos de la escuela superior, añadiéndose para los que aspiren á maestros el estudio y práctica de los métodos generales y especiales de enseñanza mas ventajosos para la instruccion de los niños.

Empero las ventajas mas pronto conocidas que ofrece esta escuela modelo son sin duda alguna las que proporcionará á los buenos padres de familia la escuela practica de apli-

cacion donde aprenderán los tiernos niños las primeras nociones del saber acostumbrándose á mirarla como un lugar de honesto é instructivo recreo, mas bien que como un encierro ó reclusion. En ella sin descuidar la educacion moral y física que son las principales, porque sin una salud entera no se desarrolla ventajosamente el entendimiento, y sin moralidad no puede darse aplicacion y buenas costumbres, se procurará desenvolver gradualmente la tierna inteligencia de los niños dirigiendo su razon naciente por la senda de la virtud y adoctrinándolos en las saludables máximas de nuestra religion, en los deberes del cristiano y del ciudadano, y preparándolos con el estudio de las materias que son objeto de la enseñanza primaria elemental á que puedan labrar un dia su felicidad, la de sus padres y familias y la de la nacion entera que se interesa por el fomento de todos los ramos de instruccion pública como fecundos semilleros de moralidad y virtudes cívicas.

Zaragozanos: Estas son las ventajas que podeis gozar con el establecimiento de la escuela normal cuya solemne apertura se hará el dia 4.º del próximo Noviembre. La comision superior de instruccion primaria que no ha perdonado medio ni fatiga para proporcionarnos tan útil establecimiento ayudada del patriótico celo de vuestra diputacion provincial y ayuntamiento constitucional, confia en que sus esfuerzos y los benéficos deseos de nuestra Reina serán secundados eficazmente por vosotros enviando vuestros hijos á recibir la instruccion mas completa en las aulas de esta escuela que admitirá á cuantos se presenten con deseos de instruirse y con las calidades que exige el reglamento: y no duda del celo de todos los ayuntamientos constitucionales de la provincia que procurarán pensionar algunos jóvenes instruidos y aplicados para que puedan mejorar la instruccion de los pueblos ó permitirán á sus actuales maestros concurrir por algun tiempo á perfeccionarse en la escuela normal dejando las suyas á cargo de sustitutos idóneos.

Si los resultados coronan los esfuerzos del Gobierno de S. M. y de vuestras autoridades mejorando como es de esperar la suerte de los pueblos en cuyo obsequio se hacen nada quedará que desear á esta corporacion, cuyo único deseo es la ilustracion y felicidad de su provincia.

Zaragoza 22 de Octubre de 1844.—El presidente. Martiz de Foronda y Viedma.—Francisco de Ledesma y Caviedes Secretario.

La matricula para la escuela normal seminario de maestros y superior de instruc-

cion primaria estará abierta desde el día 25 del corriente desde las diez á las 3 de la tarde en la casa del establecimiento sita en la calle de la Salud número 449.

Los alumnos aspirantes á maestros de escuela elemental y superior presentarán sus solicitudes documentadas antes del día 45 de Noviembre acreditando ser mayores de 16 años, de buena conducta moral y política, no tener defecto físico que les imposibilite el ejercicio de la enseñanza ó se preste al ridículo, saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de aritmética; estar instruidos en la doctrina cristiana y tener algunas nociones de gramática castellana en cuyas materias serán examinados por los maestros de la escuela.

El coste de la matrícula para los aspirantes á maestros indistintamente será el de 80 rs. pagados en dos plazos.

Los que aspiren á maestros de escuela elemental cursarán un año, y dos los que deseen el título de escuela superior.

Los maestros ya establecidos con escuela elemental podrán asistir á perfeccionarse en la normal sin pagar derechos de matrícula con solo acreditar esta circunstancia, y los ayuntamientos les permitirán dicha asistencia siempre que dejen substituto con título que supla sus ausencias.

Los alumnos de la escuela normal que no aspiren al título de maestros asistirán á las clases para que quieran matricularse pagando 80 rs. vn. por la matrícula en dos plazos, y para ser admitidos presentarán solicitudes acreditando haber estudiado con aprovechamiento las materias de la instrucción primaria en una escuela elemental.

Los niños que hayan de asistir á la escuela práctica deberán tener seis años de edad cumplidos y no pasar de doce, los verdaderamente pobres serán admitidos gratuitamente acreditando esta calidad ante la comision superior; los demas abonarán al principio de cada mes 40 rs. vn. siendo de cuenta del establecimiento proveerles de plumas, tinta y papel que necesiten en la escuela. Para ser admitidos deberán presentarse con sus padres ó tutores al director del establecimiento, en la calle de la Salud núm. 449. — Por acuerdo de la comision superior. — El secretario, Francisco de Ledesma y Caviedes.

#### DISPOSICIONES MUNICIPALES.

La conduta de herrero de Almonacid de la Cuba, en el partido judicial de Belchite, se halla vacante, su dotacion (tan solo por agu-

zar las rejas) es ocho almudes y medio de trigo y ocho rs. un. por par de caballerías que labren, que serán unos 60 pares y libre de todo cargo concegil. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento, hasta 10 del próximo Noviembre que se proveerá.

*Sociedad médica general de socorros mútuos. — Comision provincial de Zaragoza.* D. Miguel Roncales y Palacio, profesor de cirugía residente en Tauste de esta provincia, ha acudido á esta comision reclamando la pension de jubilacion que le conceden los estatutos, por hallarse imposibilitado de ejercer su profesion. Dicho sócio se inscribió en la sociedad como fundador antes de celebrarse la primera junta general de 15 de Abril de 1836, diciendo haber nacido en Cinco-Olivas, provincia de Zaragoza. Se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo 170 de los estatutos, á fin de que si algun sócio tuviere noticia de cualesquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados; lo comunique á esta comision dentro del término de 22 dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Idem D. Juan Clapers, profesor de medicina residente en Maella y D. Agustin Juberias, id. id., residente en Barbáguena, han presentado solicitudes pidiendo aumentar sus acciones; tambien los SS. D. Pedro Cerrada, profesor de medicina residente en Zaragoza; D. Teodoro Marqués, profesor de cirugía residente en Vera, y D. Manuel Mayoral, id. id. residente en Erla, han presentado sus solicitudes para ver de ingresar en la sociedad; y en cumplimiento de las órdenes de la misma se hace saber que si alguna persona tuviere noticia de cualesquiera circunstancia por la que los pretendientes no deban ser admitidos, lo manifieste á esta comision dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. — Por acuerdo de la misma, Francisco Pratosí, secretario.

#### AVISOS PARTICULARES.

D. Mariano Sanchez, profesor de música que tiene conocimiento en todos los instrumentos de viento y maestro de primera educacion de la clase elemental completa con real título, desea colocarse en un pueblo de esta provincia. Los sugetos que gusten servirse de sus facultades, se servirán avisarlo en la calle de Predicadores núm. 166.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.